

SIPV N° 017-2017.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

A sus antecedentes la solicitud de información de Fs. 2, interpuesta el día veinticinco de enero del año que transcurre, por el ciudadano a través de la cuenta de correo electrónico de OIR: oir@siget.gob.sv, en la que textualmente expresó: *"Solicito copia certificada del permiso o autorización de SIGET a nombre de la Señora quien es cable operadora en el Departamento de Ahuachapán, y opera bajo el nombre de ASTROVISION, con sus respectivos anexos.*

Ésta unidad a efecto de dar respuesta al requerimiento hace las consideraciones siguientes:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal que cumpliera con lo que disponen los Arts. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 Inc. 1° y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, del cual se desprende, que las solicitudes de información que se realicen de forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el Art. 50 letras b., y c. d, funciones como: Recibir y diligenciar solicitudes, auxiliar a los particulares en la elaboración de peticiones, u orientarlos sobre las dependencias u entidades que pudieren tener la información; así como gestionar los requerimientos, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; por lo que se tramitó con el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a ésta Superintendencia-RET.
- III. Se aclara que según dispone el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones- LCSIGET, ésta entidad entre sus facultades tiene: *"Art 4.- La SIGET es lo entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados Internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del*

incumplimiento de las mismas". Relacionado a lo dispuesto en los **Art. 17 del Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET.**- Para el Sector Telecomunicaciones, el Registro estará integrado de cuatro secciones: a) de frecuencias; b) de actos y contratos; c) de personas; y, d) de equipos e instalaciones, **Art. 20 de la Ley de Creación de la SIGET.**- Al ser de carácter público, el cual puede consultar toda persona, atendiendo las medidas que para resguardo y conservación de la información emita la entidad y la facultad de dicha oficina de extender certificaciones de todo lo que allí consta, (registrado), **Art. 25 de la misma ley;** asimismo lo establece en el **Art. 61 inciso tercero de la LAIP** que cita: "**Gratuidad Art. 61.** ... *En caso de copias certificadas, se aplicarán las tasas previstas en las leyes especiales*", **Art. 37 del Reglamento de la Ley de Creación de SIGET.**- El Registrador estará facultado para expedir certificaciones de toda la información inscrita, previa solicitud por escrito, salvo en lo referente a la titularidad y ubicación geográfica de las frecuencias del espectro de uso oficial."

- IV. El **Art. 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que "Los oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: B) Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información y el **Art. 37 del Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET** menciona que únicamente se puede otorgar certificación de toda información inscrita, de lo anterior se concluye que cuando la ley manifiesta que la información se encuentra "disponible públicamente", hace referencia es a que la misma es accesible, en este caso por encontrarse en la oficina del ente obligado con acceso a que el solicitante pueda acudir para solicitar lo requerido; es por ello que se anexan los antecedentes de la señora _____ para que el Sr. _____ especifique la certificación que desea solicitar mediante el formato de Solicitud de Certificación y Constancia, formato que se remite como anexo, el cual deberá ser debidamente completado y presentado en la oficina del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones ubicada en **Sexta Décima Calle Poniente y 35 Avenida Sur No. 10907, Col. Flor Blanca, San Salvador y el Tel. 2257-4464, su horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:30 P.M. y de 1:30 P.M. a 5:00 P.M.**
- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de esta según el **Art. 55 del RLAIP**, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se determina, que la información es pública el Registro de Electricidad y

Telecomunicaciones para que el ciudadano acuda a solicitar las resoluciones de acuerdo a la disponibilidad de estas con base al Arts. 20 de LCSIGET.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65, 72 letra c, 74 b. de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad y disponibilidad, RESUELVE:

- a) Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información ciudadano de acuerdo a lo expresado en los considerandos III y IV, al encontrarse disponible públicamente lo requerido en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones;
- b) Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los Art. 4 letra g. 61 y 102 de la LAIP, al correo electrónico que la solicitante consignó;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto con base a lo establecido en el Art. 6 del RLAIP.



Oficial de Información Institucional.